

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :HIPOTECARIO  
DEMANDANTE :BANCAFE  
DEMANDADOS :LUZ MARINA ECHEVERRY ESCOBAR  
RADICACION :1997-15546-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisada la documentación allegada, mediante la cual la apoderada judicial de la demandada solicita la reproducción del oficio de desembargo No.2194 de fecha 09 de agosto del 2016, el Juzgado RESUELVE

1. ANEXAR al expediente los anteriores escritos y póngase en conocimiento el desarchivo del presente proceso.
2. Reproducir el oficio de desembargo de los bienes inmuebles con Matricula Inmobiliaria 370-0196187 y 370-196227, aunque el mismo ya obra en el expediente; igualmente, se deja constancia que en esta oportunidad no se dejará a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali por remanentes, por cuanto, aquel despacho mediante oficio No.2279 del 01 de junio del 2016, informó que dentro del mismo se decretó la cancelación de aquel embargo por lo que al no estar vigente la medida no hay lugar por carencia actual de objeto a dejar aquel bien a su disposición para los efectos indicados en el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, <b>15 DE OCTUBRE DEL 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <u>174</u> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

OFICIO No. 682

CALI, 14 DE OCTUBRE DE 2021

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
CALI-VALLE

PROCESO : HIPOTECARIO  
DEMANDANTE :BANCAFE hoy DAVIVIENDA  
Nit:860.034.313-7  
DEMANDADOS :LUZ MARINA ECHEVERRY ESCOBAR  
C.C.66.844.802  
RADICACION :760013103001-1995-15546-00

Por medio del presente comunico a ustedes, que por auto de fecha 13 de julio de 2007, dictado en el proceso de la referencia, se decretó la terminación extraordinaria del proceso y en consecuencia se ordenó EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de los Sigüientes bienes inmuebles, a saber:

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-196187 y 370-196227

Procedan de conformidad cancelando dicha medida, dejando sin valor lo comunicado mediante nuestro oficio No. 3048 de fecha 28 de noviembre 1997, y expedir el respectivo certificado de tradición a costa de la parte interesada.

**Firmado Por:**

**Guillermo Valdes Fernandez**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a700d5a1a036875c29713f1dd2cdd60a042902844bc6c4e365e9904528ba62**

Documento generado en 14/10/2021 03:49:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>